

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., octubre 13 de 2022

PARA: **Dr. FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Santa Fe

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Santa fe, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que mediante memorando No. 20221500332543 del día 13 de octubre de 2022, se remitió el informe final al alcalde local de Santa fe y este mismo se encuentra publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**Anexo:** Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (30 Folios)**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI**Aprobó/Revisó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 13 de octubre de 2022

PARA: **Dr. DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS**
Alcalde Local de Santa Fe

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Santa Fe.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoria Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Santa Fe.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (30 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno
Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

I. DESTINATARIOS

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno
- Dr. Diego Fernando Herrera Rojas – Alcalde Local de Santa Fe

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.
3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.
4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.
6. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.
7. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.
8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.

9. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

10. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Lider Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial.
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA
4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra:
Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.
Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.
5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.
8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

11-08-2022 al 13-10-2022

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía local.

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Policiva por medio del correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 78 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 31 corresponden a establecimiento de comercio y 47 al régimen de obras.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de chequeos No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2015030890100012E Caso SI ACTUA 45197 – Obras y urbanismo.

Quejoso	Anónimo
Presunto infractor	Pedro Antonio Pineda Rico
Asunto	A través del oficio con radicado No. 2015-032-004852-2 un ciudadano anónimo presento queja, de la cual presento lista de predios y ciudadanos que no acataron la sentencia que dispuso no construir ni ampliar en los mismos. (Folios 1-2)
Fecha de radicación de la queja:	19 de mayo de 2016

Generalidades del expediente

Por medio del memorando bajo radicado No. 20150330005703 con fecha del 03/06/2015 el profesional especializado de obras remitió a la arquitecta de apoyo, solicitud de visita técnica a los inmuebles ubicados en la vereda el verjon bajo y alto con el fin de verificar las obras realizadas. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa visita técnica realizada por el profesional. (Folio 4)

El día 19 de junio de 2015 la arquitecta de apoyo realizo tres visitas técnicas al inmueble ubicado en el Km 11 vía Choachí, Vereda El Verjon bajo – Finca El borrachero, correspondiente al propietario Pedro Antonio Pineda, en la que se identificó los siguientes aspectos:

- Informe técnico bajo No. preliminar 19.06_1B, en la que dentro de sus observaciones manifestó: *“los habitantes de la vivienda afirman que se trata de una restitución porque anteriormente era en madera y se encontraba en estado de deterioro por la humedad y existía amenaza de ruina, por lo tanto, decidieron cambiar el material...se observan cuatro espacios sin definir, con divisiones de muros en bloque... TIPO DE INFRACCIÓN: Sin permisos...TIEMPO DE CONSTRUCCION: Un (1) año. AREA NO LEGALIZABLE (M2): Zona de reserva...”* (Folio 6)
- Informe técnico bajo No. preliminar 19.06_1A, en la que dentro de sus observaciones manifestó: *“habitan ocho personas...Afirman que la primera construcción existía desde hace cien años y que fue remodelada hace veinte años por deterioro de materiales...TIPO DE INFRACCIÓN: Ninguna...TIEMPO DE CONSTRUCCION: 100-20 años. AREA NO LEGALIZABLE (M2): Zona de reserva...”* (Folio 7)
- Informe técnico bajo No. preliminar 19.06_1C, en la que dentro de sus observaciones manifestó: *“según afirman sus propietarios existe más de treinta años y era para uso habitacional, posteriormente fue utilizada para almacenaje...TIPO DE INFRACCIÓN: Ninguna...TIEMPO DE CONSTRUCCION: 30 años. AREA NO LEGALIZABLE (M2): Zona de reserva...”* (Folio 8)

El día 4 de agosto de 2015 el alcalde Local de Santa fe emitió auto de pruebas en el cual dispuso practicar visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto en el predio ubicado en el Kilómetro 11 vía Choachí Verjon Bajo- Finca el Borrachero; oficiar a las entidades que estime pertinentes; practicar las demás pruebas que estime pertinentes y conducentes; comunicar al quejoso y al propietario o responsable del predio sobre el inicio de esta actuación preliminar administrativa. (Folio 12)

Mediante oficio con radicado No. 20150330125631 con fecha del 04/08/2015 se remitió al presunto infractor comunicación del proceso sancionatorio de actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo del predio ubicado en el Kilómetro 11 vía Choachí Verjon Bajo- Finca el Borrachero. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, no se identifica dicho acuse, dentro del expediente se observa recibido de la señora Sandra Márquez con fecha del 14/09/2015. (Folio 14)

El día 12 de agosto de 2015 se llevó a cabo diligencia de expresión de opiniones al señor Pedro Antonio Pineda Rico, en calidad de propietario del predio objeto de actuación. (Folio 16)

A través del oficio con radicado No. 20150330168571 con fecha del 08/10/2015 el asesor de Obras y Urbanismo remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitud de copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica dentro del comentario: *“archivado porque no requiere acuse”* (Folio 17)

Bajo oficio con radicado No. 20150330167321 con fecha del 07/10/2015 la asesora de Obras y Urbanismo remitió a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, solicitud de Boletín Catastral del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica dentro del comentario: *“archivado porque no requiere acuse”* (Folio 18)

La Personería de Bogotá, a través de oficio con radicado No. 20160320041002, remitió al alcalde local de Santa fe, solicitud de impulso procesal. (folio 19)

Por medio del memorando bajo radicado No. 20160320010013 con fecha del 23/09/2016 el profesional de obras remitió al ingeniero de apoyo, solicitud de visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de verificar las obras realizadas. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo no se identifica dicho acuse. (Folio 22)

En este sentido, se identifica que no se dio tramite a las comunicaciones de acuerdo con las instrucciones para el “Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI” Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.

El equipo auditor identifica inactividad procesal por un término de un (1) año desde la remisión de oficios a entidades con fecha de 08/10/2015 hasta la solicitud de visita técnica con fecha del 23/09/2016.

El día 7 de octubre de 2016 el ingeniero de apoyo realizo visita técnica al predio objeto de actuación, en la que dentro de sus observaciones manifestó: *“existencia de unas divisiones en muros en bloque sin cubrimiento ni puertas ni ventanas. El estado de estos muros no presenta cambios con respecto al informe técnico del 19 de junio de 2015. la vetustez aproximada de estos muros es de 2 años y el área intervenida es aproximadamente 24 m2. AREA DE CONTRAVENCIÓN (M2): 24... TIPO DE INFRACCIÓN: Intervención en la reserva forestal.”* (Folio 23)

El día 8 de agosto de 2017, el alcalde local expidió auto en la cual dispuso formular pliego de cargos en contra del señor Pedro Antonio Pineda en calidad de propietario y responsable de las obras ejecutadas en el predio objeto de actuación por presentar presunta vulneración de lo contemplado en la ley 810. Este auto se notificó personalmente al presunto infractor, el día 5 de octubre de 2017. (Folios 24-29)

El equipo auditor identifica inactividad procesal por un término de diez (10) meses desde la visita técnica con fecha de 07/10/2015 hasta la expedición del auto de formulación de cargos con fecha del 08/08/2017.

El día 18 de octubre de 2018, el alcalde local expidió auto por la cual resolvió tener como pruebas las que reposan en el expediente; correr traslado para alegatos de conclusión y comunicar al presunto infractor del presente auto. (Folios 31-33)

El equipo auditor de nuevo identifica inactividad procesal por un término de un (1) año desde la notificación del auto de formulación de cargos con fecha de 05/10/2017 hasta la expedición del auto que corre traslado para alegatos de conclusión con fecha del 18/10/2018.

Mediante oficio con radicado No. 20185330215711 con fecha del 01/11/2018 se remitió citación al presunto infractor, con el fin de notificarse del auto de cierre de etapa probatoria y traslado de alegatos de conclusión. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica recibido del señor Pedro Pineda con fecha del 16/11/2018. (folios 34 y 35)

A través del oficio con radicado No. 20195310062132 del 27 de mayo de 2019, el Personero Local de Santa Fe, remitió al alcalde local de Santa fe solicitud de impulso procesal. (folio 44 y revés)

Por medio del memorando bajo radicado No. 20195330057613 con fecha del 17/09/2019 el Coordinador del Grupo de Gestión Policiva remitió al ingeniero de apoyo, solicitud de visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de verificar la obra, intervención y/o afectación en terrenos de protección ambiental de zona de la reserva forestal. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo no se identifica dicho acuse. (Folio 46)

El ingeniero de asesoría de obras, bajo memorando con radicado No. 20215330007203 del 22 de agosto de 2021, remitió al Coordinador de área de gestión Policiva y Jurídica informe técnico con fecha del 02/06/2021, en la que dentro de sus observaciones manifestó: *“La construcción en mampostería y cubierta liviana se encuentra en el mismo estado de cómo se registró en la visita del 16 de octubre de 2019, donde se reportó un área de intervención de 24 m2... La recomendación es solicitar a los dueños del predio las evidencias fotográficas de la construcción existente antes de la remodelación y si no tocaría continuar con la contravención de los 24M2.”* (Folios 51-52)

A través del oficio con radicado No. 20215310027802 del 26 de abril de 2021, la Personera Local de Santa Fe, remitió al alcalde local de Santa fe solicitud de impulso procesal, de la cual a la fecha no hay impulso de este. (folio 53 y revés)

El equipo auditor identifica inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde la remisión del informe técnico con fecha del 22/08/202 hasta la fecha de la presente auditoría.

De manera general, el equipo auditor pudo observar deficiencia frente al procedimiento en cuanto a la ausencia de seguimiento a las comunicaciones, toda vez que no se tiene certeza del acuse de recibo de las mismas y por no tener celeridad en el presente expediente, ya que en diferentes etapas de la presente actuación se observan lapsos de tiempo de inactividad de hasta más de un (1) año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así los principios de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente no se encuentra el registro completo, evidenciándose la ausencia de visita técnica del 02/06/2021 tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras

Número Expediente: _____
 Número Radicado Sistema: 45197
 Número Expediente Orfeo: 2015030890100012E
 Fecha Radicación: 19/05/2015
 Número Radicado Queja Orfeo: _____
 Fecha Terminación: _____
 Tema: URB. PARC. CONST. EN TERRENOS DE PROTECCION AMBIENTAL
 Dirección de los Hechos: KILOMETRO 11 # 0 - 0 VIA CHOACHI VERJON BAJO FINCA EL BORRACHERO
 Hechos: SE RECIBE RADICADO 2015032004852-2 DONDE INFORMAN SOBRE LA CONSTRUCCION DE NUEVAS VIVIENDAS Y DE MARRANERAS EN ZONA DE RESERVA FORESTAL.
 Observaciones: CERROS ORIENTALES.
 Asignado A: OFICINA ASESORA DE OBRAS - BELTRAN LOPEZ JOSE FREDY

Caracterización:
 Tipo de Recepción: 65
 Folios Iniciales: 2
 Total Folios: 47
 Localidad: _____
 Barrio: _____

Involucrados

Reincidencia	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social	Identificación / Matricula
☐	PERSONA	CONTRAVENTOR	PINEDA PEDRO ANTONIO	19325894

Seguimientos Primera Instancia

Detallar	Auto	Comunicado	Anterior 1-10 de 31			
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	16/10/2019	ROU	VTV - VISITA TECNICA DE VERIFICACION			REALIZADA
☐	17/09/2019	ROU	ODT - ORDEN DE TRABAJO			REALIZADA
☐	09/08/2019	ROU	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	15/08/2019		REALIZADA
☐	12/06/2019	ROU	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	27/05/2019	ROU	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	15/08/2019		REALIZADA
☐	06/03/2019	ROU	NAV - NOTIFICACION POR AVISO			REALIZADA
☐	16/11/2018	ROU	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	01/11/2018	ROU	NOP - NOTIFICACION PERSONAL	01/11/2018		REALIZADA
☐	18/10/2018	ROU	ALE - AUTO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	18/10/2018		REALIZADA
☐	28/08/2017	ROU	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO	28/08/2017		REALIZADA

Fuente: Sistema SI ACTUA | Fecha de consulta: 22/09/2022.

1.2.2. Expediente No. 2015533880100033E Caso SI ACTUA I No. 46690 - Establecimiento de Comercio

Quejoso	Ciudadano anónimo
Presunto infractor	Jorge Enrique Gómez Acosta
Asunto	Por medio del portal web del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones un ciudadano anónimo instaura queja en contra de los predios ubicados en la calle 18 entre carrera 10 A 9 del centro de la ciudad, dado que no cuentan con su respectiva nomenclatura, especialmente la <i>cafetería golosinas Colombia</i> . (Folio 2)
Fecha de radicación de la queja:	21/07/2015

Generalidades del expediente

Mediante oficio con radicado No. 20150330122451 con fecha del 31/07/2015 se remite al Hospital Centro Oriente solicitud de verificación de cumplimiento de normas sanitarias al establecimiento de comercio ubicado en la calle 18 entre carreras 9 a 10. Al revisar acuse de

recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia sello por parte del Hospital Centro Oriente con fecha del 04/08/201.

El asesor especializado por el Grupo de Gestión Jurídica, a través del memorando con radicado No. 20150330008423 del 31 de julio de 2015, remitió solicitud de visita técnica de verificación al ingeniero de apoyo con el fin de que determine si en el sector de la calle 18 entre carreras 9 a 10, funciona el establecimiento de comercio de razón social Cafetería y Golosinas Colombia, que realice el registro fotográfico de su nomenclatura y que expida concepto de uso del suelo de las actividades comerciales que allí se desarrollan. (Folio 6)

El día 19 de agosto 2015, el ingeniero del grupo de Gestión Jurídica y Policial de apoyo expidió informe técnico 15-317-EC al predio ubicado en la calle 18 No. 9 – 17 la Veracruz, en la cual indico: *“Como servicios personales – servicios profesionales técnicos especializados de escala vecinal ... si cumple, en consecuencia el uso SI es permitido”* concepto uso 2, el uso de frutería *“Esta clasificado como comercio vecinal – tienda de barrio y locales con área no mayor de 60 M2 escala vecinal B – actividad económica limitada en comercio El uso SI es permitido”* (Folio 7)

Por medio del oficio con radicado No. 20150330201811 con fecha del 11/12/2015 se remitió al presunto infractor requerimiento de documentos de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la calle 18 No. 9 – 17. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de ruta motorizada C.D.I con la firma del señor Jaime Arias con fecha del 16/12/2015. (Folio 8)

A través del oficio con radicado No. 20160320005772 con fecha del 22/01/2016 el presunto infractor remitió a la Alcaldía Local concepto sanitario favorable, certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, paz y salvo de derechos de autor de 2015. (Folios 9 – 19)

El Alcalde Local bajo radicado No. 20165330233021 con fecha del 15/12/2016, solicitó al presunto infractor documento de apertura del establecimiento de comercio objeto de actuación. (Folio 27)

Mediante oficio con radicado No. 20175310014442 con fecha del 13/02/2017 el apoderado del presunto infractor remitió respuesta a la anterior solicitud, indicando *“Me permito manifestarle que el establecimiento de comercio fue abierto el 2 de agosto de 1988 fecha para la cual no estaba rigiendo la ley 232 de 1995 y por tal razón, la carta de apertura de establecimiento de comercio dirigida a la Secretaria Distrital de Planeación no era requisito...”*. (Folio 24 – 26)

A través del oficio con radicado No. 20175330143551 con fecha del 14/07/2017 el Alcalde Local remite al presunto infractor reiteración de solicitud de carta de apertura de establecimiento de comercio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de ruta motorizada del C.D.I con la firma del señor Jaime Arias con fecha del 20/07/2017(Folio 29)

Bajo radicado No. 20195330058093 con fecha del 24/09/2019, el coordinador del Grupo de Gestión Policiva Jurídica remite al arquitecto de apoyo solicitud de visita técnica al

establecimiento de comercio denominado “Frutería y cafetería extra rápida” con el fin de determinar la actividad comercial que se desarrolla en dicho predio. (Folio 31)

El equipo auditor observa inactividad procesal de más de dos (2) años en el presente expediente, toda vez que desde la remisión de la solicitud del documento de apertura del establecimiento de comercio con fecha del 14/07/2017 hasta la solicitud de visita técnica al predio objeto de actuación con fecha del 24/09/2019 no se emitió algún tipo de impulso procesal.

A folio 32, se evidencia informe técnico No. EC 535 – 19 – JC realizado por el arquitecto de apoyo, con fecha del 07/10/2019, en el cual dejo como observación *“El establecimiento cumple para usos del suelo, en relación con la documentación de la ley 232, presento: cámara de comercio de 2017, visita de sanidad 2018 y pago de derechos de autor 2019, no presento carta de apertura ni certificación de cumplimiento de bomberos. Se sugiere citar al propietario para la verificación de los documentos pertinentes”* (Folio 32)

Por medio del oficio con radicado No. 20195330163071 con fecha del 08/10/2019 el alcalde local remitió al presunto infractor el requerimiento de documentos de funcionamiento del establecimiento de comercio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de ruta motorizada C.D.I con la firma del señor Jaime Arias con fecha del 15/10/2019. (Folio 33)

Mediante oficio con radicado No. 20195310121452 con fecha del 07/11/2019 el apoderado del presunto infractor le remitió a la Alcaldía Local los documentos solicitados. (Folios 35 – 44)

El Alcalde Local, a través del oficio con radicado No. 20195330178871 con fecha del 08/11/2019 remitió al propietario del establecimiento de comercio, apertura de actuación administrativa. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia se evidencia planilla de ruta motorizada C.D.I con la firma de la señora Adriana Luca con fecha del 22/11/2019. (Folio 43) El equipo auditor no identifica auto de apertura con relación al presente oficio.

Mediante oficio con radicado No. 20205330532911 con fecha del 21/09/2020 el alcalde local remitió solicitud de documentos de funcionamiento de la actividad al presunto infractor. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de ruta motorizada C.D.I con fecha del 13/08/2020. (Folio 46)

El equipo auditor observa inactividad procesal de diez (10) meses, desde la remisión de la solicitud del documento de apertura del establecimiento de comercio con fecha del 08/11/2019 hasta la solicitud de documentos con fecha del 21/09/2020 no se emitió algún tipo de impulso procesal.

Mediante memorando bajo radicado No. 20205330007933 con fecha del 09/11/2020 el coordinador del grupo de gestión policiva remitió al ingeniero de apoyo, solicitud de visita técnica al establecimiento de comercio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el

aplicativo Orfeo, se evidencia tramite cerrado con fecha del 08/07/2021 con el comentario “Se realizo visita técnica e informe”

El equipo auditor observa inactividad procesal de más de un (1) año, desde la solicitud de visita técnica con fecha del 09/11/2019 hasta la fecha de la presente auditoria.

En concordancia con los anteriores referentes, el equipo auditor conceptúa que el procedimiento desarrollado en el presente expediente es deficiente, por cuanto se detectaron irregularidades relacionadas con el incumplimiento del procedimiento frente a expedición del acta de apertura e inactividad procesal por lapsos de hasta más de un (1) año, que si bien es cierto que las actuaciones relacionadas con los establecimientos de comercio no conducen a la configuración de la acción de caducidad se demuestra una vulneración al procedimiento perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así los principios de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

1.2.2.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente se encuentra el registro completo, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio	
Número Expediente:	46690
Número Radicado Sistema:	2015533880100033E
Número Expediente Orfeo:	28/07/2015
Fecha Radicación:	20154360254212
Número Radicado Queja Orfeo:	
Fecha Terminación:	
Tema:	LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Dirección de los Hechos:	
Hechos:	queja anónima contra la cafetería
Observaciones:	
Asignado A:	OFICINA ASESORA JURIDICA - PORRAS DIAZ LUZ MARINA

Tipo de Recepción: 22

Actividad Comercial: CAFETERIA

Folios Iniciales: 3

Total Folios: 46

Localidad: SANTA FE

Barrio: LAS AGUAS

Involucrados

Reincidencia

Selección	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social	Identificación / Matrícula
☐	PERSONA	PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	GOMEZ ACOSTA JORGE ENRIQUE	4094803
☐	ESTABLECIMIENTO CAMARA	PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	FRUTERIA Y CAFETERIA EXTRARAPIDA	00824347

Seguimientos Primera Instancia

Detallar

Anterior 1-10

Selección	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	06/10/2020	JUR	REQ - REQUERIMIENTO DOCUMENTOS			REALIZADA
☐	08/11/2019	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO			REALIZADA
☐	07/11/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	07/11/2019		REALIZADA
☐	11/10/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	11/10/2019		REALIZADA
☐	08/10/2019	JUR	REQ - REQUERIMIENTO DOCUMENTOS			REALIZADA
☐	07/10/2019	JUR	VIT - VISITA TECNICA			REALIZADA
☐	24/09/2019	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO			REALIZADA
☐	14/07/2017	JUR	REQ - REQUERIMIENTO DOCUMENTOS			REALIZADA
☐	13/02/2017	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	14/02/2017		REALIZADA
☐	15/12/2016	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO			REALIZADA

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Santa Fe

La Alcaldía Local no reporta procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional 222-24, 219 – 18 y 222 – 23.

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con las quejas con trámite de actuaciones administrativas sancionatorias, las cuales son:

Cuadro No. 1

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta Irregularidad querrela No. 17206-2016	Indagación Preliminar
2	Presunta Irregularidad consistente en vulneración al Debido Proceso Querrela 037 de 2010.	Indagación preliminar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existen dos (2) procesos disciplinarios relacionados con la gestión y trámite de actuaciones, el cual se encuentra en indagación preliminar, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

3. Actuaciones con pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la pérdida de competencia y caducidad en la gestión y trámite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase

materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la pérdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas desde la fecha de radicación de la queja hasta su última actuación administrativa.

Cuadro No. 3

Infracción al régimen de obras y urbanismo	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
3	5
4	11
5	8
6	8
7	3
8	4
9	3
Total general	42

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Políciva.

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

Por otra parte, la Dra. Yeimmy Lorena Riaño Toro, remitió base de datos con los expedientes que presentan caducidad y pérdida de fuerza ejecutoria así:

Número de Expediente	SI ACTÚA	Caducidad	Pérdida Fuerza Ejecutoria
2015033880100005E	46948		X
025/2011	31068		X
2013030890100015E	37714		X
2017533890100014E	50121	X	
022/2007	1858		X
2012030890100006E	34617		X
2015030890100042E	45313		X
044/2007	1755		X
2013030890100012E	37711		X

096/2011	32631		X
20160333880100020E	47556		X
2016033890100074E	47754	X	
04/2011	1947		X
2017533890100003E	2038	X	
2016533890100003E	2035	X	
2013030890100008E	36980		X
2014030890100001E	40057	X	
074/2010	1911		X
2015030890100028E	45494	X	

Fuente: Información remitida por la Alcaldía Local de Santa fé a través de correo electrónico con fecha del 23/08/2022

De igual forma, de acuerdo con la información suministra por la Alcaldía Local de las actuaciones con decisión de fondo de caducidad se observan un total de seis (6) expedientes desde la videncia de 2014 a la fecha y con pérdida de fuerza ejecutoria un total de trece (13).

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La Alcaldía Local no reporta pérdida de competencia en relación de expedientes con esta situación.

IV. Gestión de Riesgos.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Cuadro No. 5 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes,	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la	Muy Alta

descongestión.	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	<i>"No se cuenta con retrasos en las actuaciones administrativas debido a que permanentemente se verifica el aplicativo SI ACTUA"</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: "... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control", Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6 – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio	Emitir lineamientos y	Perdida, manipulación	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que

	Documental	gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GDP-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron prestamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GDP-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GDP-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	------------	---	---	---

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Con lo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado al proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.

V. Hallazgos

1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2015030890100012E Caso SI ACTUA 45197 – Obras y Urbanismo y No. 2015533880100033E Caso SI ACTUA I No. 46690 – Establecimiento de Comercio.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Subrayado y negrilla fuera del texto

...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un (1) año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

2. Debilidades en el procedimiento con relación al registro en el sistema SI ACTUA del expediente No. 2015030890100012E Caso SI ACTUA 45197

El grupo auditor pudo observar que en el expediente enunciado no tiene el registro completo de actuaciones en el sistema SI ACTUA I, por lo que no existe una efectiva trazabilidad, generando incertidumbre en el debido funcionamiento de este.

Es de importancia señalar que los procedimientos establecidos para las conductas de urbanismo y establecimientos de comercio, con relación al registro de las actuaciones en el sistema SI ACTUA I, son determinados en las políticas de operación así: "Las actividades relacionadas con este procedimiento deben ser registradas en el Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Policivos."

3. Incumplimiento en el procedimiento con relación a lo dispuesto en la elaboración del acta de apertura en el Expediente No. 2015533880100033E Caso SI ACTUA I No. 46690 – Establecimiento de Comercio

El grupo auditor evidencia incumplimiento en el expediente objeto de auditoría, toda vez que no identifica acta de apertura, soportando un radicado con No. 20195330178871 de fecha del 08/11/2019 en el cual informa al presunto infractor que a la fecha se ha realizado apertura. Al revisar dentro del expediente no se evidencia dicha acta.

Es de importancia señalar que el procedimiento determinado para las conductas de establecimientos de comercio, en especial la actividad No. 7 establece: “*ELABORAR ACTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA*” ... “*Elabora acto de apertura de la actuación administrativa, firmado por el Alcalde (sa) Local.*”, y actividad No. 8. *ELABORAR COMUNICACIÓN* ... “*Elabora comunicación al propietario informando la apertura de la actuación administrativa y se cita a expresión de opiniones.*”

4. Configuración del fenómeno jurídico de la caducidad.

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria - La Ley 1437 de 2011: “*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*”

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.”

El equipo auditor observa que los expedientes enunciados en el numeral 3 del desarrollo del presente informe, se identificaron seis (6) con la configuración del fenómeno de la caducidad.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Dicha situación, refleja la ausencia de seguimiento, dilación, falta de supervisión y controles efectivos en el desarrollo de los procesos sancionatorios, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de los hallazgos en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- Atender las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno – sobre análisis de riesgos vistos en el cuerpo de este informe-, así como obtener asesoría y acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación para la adecuada administración de los riesgos y el diseño de sus controles.
- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que en la alcaldía local no realiza un debido registro en el sistema SI ACTUA I, en este sentido se recomienda a la Alcaldía Local dar cumplimiento a las políticas de operación de los procedimientos en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria.

- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. *Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.*
- Generar la conciencia colectiva entre los funcionarios que hacen parte de la oficina Jurídica del grupo de Gestión Políciva, mediante capacitaciones, talleres colectivos o el medio más idóneo, para que las actuaciones administrativas se desarrollen con el debido procedimiento establecido para dar un efectivo cumplimiento al ciudadano.
- Se recomienda fortalecer las actuaciones administrativas en cuanto a la expedición de la resolución de decisión de archivo, en atención a que observo que la parte motiva no es consistente con la decisión final para el caso de los fallos que ordenan archivo y no caducidad. Además de los efectos disciplinarios y/o fiscales de dichas decisiones.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Elaborado por	Revisado y Aprobado por
Firma: Nombre: Diana Carolina Sarmiento Barrera Líder Auditoria Profesional OCI Diana Valentina Arévalo Bonilla Apoyo Auditoria – profesional OCI	Firma: Nombre: LADY JOHANNA MEDINA MURILLO Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: Octubre 13 de 2022	Fecha: Octubre 13 de 2022

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Septiembre, Alcaldía Local de Santa Fe.
No. Expediente y SI ACTUA:	Expediente No. 2015030890100012E SI ACTUA No. 45197

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folios 1-2	Queja anónima con fecha del 19/05/2016.
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas – Comunicaciones	Profesional especializado grado 219-18	x		Folios 6,7,8, 12, 17, 18	El día 19 de junio de 2015 la arquitecta de apoyo realizo tres visitas técnicas al inmueble ubicado en el Km 11 vía Choachí, Vereda El Verjon bajo – Finca El borrachero, correspondiente al propietario Pedro Antonio Pineda, en la que se identificó los siguientes aspectos: -Informe técnico bajo No. preliminar 19.06_1B, en la que dentro de sus observaciones manifestó: “los habitantes de la vivienda afirman que se trata de una restitución porque anteriormente era en madera y se encontraba en estado de deterioro por la humedad y existía amenaza de ruina, por lo tanto, decidieron cambiar el material...se observan cuatro espacios sin definir, con divisiones de muros en bloque... TIPO DE INFRACCIÓN: Sin permisos...TIEMPO DE CONSTRUCCION: Un (1) año. AREA NO LEGALIZABLE (M2): Zona de reserva...” Informe técnico bajo No. preliminar 19.06_1A, en la que dentro de sus observaciones manifestó: “habitan ocho personas...Afirman que la primera construcción existía desde hace cien años y que fue remodelada hace veinte años por deterioro de materiales...TIPO DE INFRACCIÓN: Ninguna...TIEMPO DE CONSTRUCCION: 100-20 años.

					AREA NO LEGALIZABLE (M2): Zona de reserva...” Informe técnico bajo No. preliminar 19.06_1C, en la que dentro de sus observaciones manifestó: “según afirman sus propietarios existe más de treinta años y era para uso habitacional, posteriormente fue utilizada para almacenaje...TIPO DE INFRACCIÓN: Ninguna...TIEMPO DE CONSTRUCCION: 30 años. AREA NO LEGALIZABLE (M2): Zona de reserva...” El día 4 de agosto de 2015 el alcalde Local de Santa fe emitió auto de pruebas en el cual dispuso: Practicar visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto en el predio ubicado en el Kilómetro 11 vía Choachí Verjon Bajo- Finca el Borrachero; oficiar a las entidades que estime pertinentes; practicar las demás pruebas que estime pertinentes y conducentes; comunicar al quejoso y al propietario o responsable del predio sobre el inicio de esta actuación preliminar administrativa. A través del oficio con radicado No. 20150330168571 con fecha del 08/10/2015 el asesor de Obras y Urbanismo remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitud de copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica dentro del comentario: “archivado porque no requiere acuse” Bajo oficio con radicado No. 20150330167321 con fecha del 07/10/2015 la asesora de Obras y Urbanismo remitió a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, solicitud de Boletín Catastral del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica dentro del comentario: “archivado porque no requiere acuse” No se soporta respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Unidad Administrativa de Catastro
--	--	--	--	--	---

					Distrital.
Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033. Auto de trámite – comunicaciones	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 23	El día 7 de octubre de 2016 el ingeniero de apoyo realizo visita técnica al predio objeto de actuación, en la que dentro de sus observaciones manifestó: “<i>existencia de unas divisiones en muros en bloque sin cubrimiento ni puertas ni ventanas. El estado de estos muros no presenta cambios con respecto al informe técnico del 19 de junio de 2015. la vetustez aproximada de estos muros es de 2 años y el área intervenida es aproximadamente 24 m2. AREA DE CONTRAVENCIÓN (M2): 24... TIPO DE INFRACCIÓN: Intervención en la reserva forestal.</i>”
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 24-29	El día 8 de agosto de 2017, el alcalde local expidió auto en la cual dispuso formular pliego de cargos en contra del señor Pedro Antonio Pineda en calidad de propietario y responsable de las obras ejecutadas en el predio objeto de actuación por presentar presunta vulneración de lo contemplado en la ley 810.
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede	Auxiliar administrativo	x		Folio 29	El auto de formulación de cargos se notificó personalmente al presunto infractor, el día 5 de octubre de 2017.

presentar descargos.					
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.					
La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 31-33	El día 18 de octubre de 2018, el alcalde local expidió auto por la cual resolvió tener como pruebas las que reposan en el expediente; correr traslado para alegatos de conclusión y comunicar al presunto infractor del presente auto
Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días					
Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.					
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se presentan descargos.
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley)	Profesional especializado grado 219 – 18		x		Pendiente
Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.					
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Si se interpone recurso de	Profesional				No aplica

reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	especializado grado 219 – 18				
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa.					No aplica

Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida.					
Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.					

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OCI Y RTAS DE LA ALCALDIA LOCAL

- ¿Por qué motivo no se ha proyectado decisión frente al presente expediente, toda vez que las visitas técnicas desarrolladas establecen la existencia de infracción urbanística?

RTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “La proyección para esta actuación administrativa no se ha llevado a cabo toda vez que, la presunta infractora alega que el bien goza de preexistencia, y que la construcción que realizó goza de la misma, aun cuando existen visitas técnicas realizadas al inmueble, no había hasta la fecha alguna que sea suficientemente clara, expresa que pueda ser eficiente y eficaz para la toma de decisión definitiva dentro de esta actuación administrativa, no obstante se llevó a cabo visita por parte del profesional de la ingeniería y/o arquitectura adscrito a esta Alcaldía local; quien realizó informe técnico que ayudará a la toma de la decisión definitiva, para resolver de fondo la actuación administrativa.”

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Septiembre, 2022 Alcaldía Local de Santa Fe
No. Expediente y SI ACTUA:	Expediente No. 2015533880100033E Caso SI ACTUA I No. 46690

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 2	Por medio del portal web del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones un ciudadano anónimo instaura queja en contra de los predios ubicados en la calle 18 entre carrera 10 A 9 del centro

					de la ciudad.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24		x		No se evidencia auto de pruebas.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 7	Se identifica informe técnico 15-317-EC con fecha del 19/08/2015.
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 8	Por medio del oficio con radicado No. 20150330201811 con fecha del 11/12/2015 se remitió al presunto infractor requerimiento para que allegara a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Local los documentos de funcionamiento del predio objeto de actuación ubicado en la calle 18 No. 9 – 17, los cuales eran: Concepto sanitario favorable, certificado cámara de comercio, pago de derechos de autor y carta de apertura de establecimiento de comercio. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de ruta motorizada C.D.I con la firma del señor Jaime Arias con fecha del 16/12/2015.
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con	Profesional especializado grado 219 – 18.	x			

la normatividad. si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados					
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x		No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia

Vencido el término de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica

	Consejo de Justicia)				
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación-Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL

1. Teniendo en cuenta que bajo memorando con No. de radicado 20205330007933 del 09/11/2020 se remitió orden de trabajo al ingeniero de apoyo del grupo de gestión jurídica para que realizara visita técnica al predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia el comentario “Se realizo visita técnica e informe”, teniendo en cuenta el anterior comentario se solicita remitir dicho informe técnico, de no remitirlo se tendrá como limitante en la presente auditoria.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Se adjunta a la presente el informe técnico No 224-2021, el cual fue remitido mediante memorando No 20215330004113 del 02 de junio de 2021, donde arrojo como resultado “En atención al radicado 2020-533-0007933, A.O. No.184/2020, se realiza visita a la dirección referenciada y se evidencia

que el establecimiento de comercio se encuentra en funcionamiento. Se verificó el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 del 1995.

El nombre del establecimiento cambio de FRUTERÍA Y CAFETERÍA EXTRARAPIDA a CAFETERÍA GOLOSINAS COLOMBIANAS

CAFETERÍA GOLOSINAS COLOMBIANAS

Calle 18 No. 9-17

1. NIT: 4094803-5

2. Cámara de Comercio: Renovada 18 enero de 2021.

3. Actividades: 5630 (Expendio de comidas preparadas)

4. Certificado Seguridad Bomberos: vencido desde el 24 de octubre de 2020.

5. Sanidad: Favorable con requerimientos

6. Medidas de Bioseguridad: Gel al ingreso.

7. OSA: Paz y Salvo""

2. ¿Porque motivo no se ha expedido actuación administrativa, siendo que dentro del desarrollo del expediente hay soporte probatorio?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: "No se ha expedido actuación administrativa, por cuanto una vez verificadas las pruebas, este despacho observa que en el informe No 224-2021 el profesional indica que uno de los requisitos para la apertura del establecimiento de comercio se encuentra vencido, por lo anterior este despacho solicitará una nueva visita técnica para verificar si actualmente cumple con los requisitos y si los mismos se encuentran actualizados. Una vez se allegue el resultado de la visita, se tomará la decisión que haya lugar dentro de la actuación administrativa."